



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1968**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Carlos Henry Gutiérrez
Demandante (s) : Lorena Luz Gutiérrez Gutiérrez
Demandante (s) : Yesid Gutiérrez Gutiérrez
Demandante (s) : Juan Emilio Varela Gutiérrez
Demandante (s) : Lucy Gutiérrez Gutiérrez
Demandado (s) : Luis Ernesto Gutiérrez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00253-00**

La Unión Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por los señores Carlos Henry Gutiérrez C.C. No. 16.801.794, Lorena Luz Gutiérrez Gutiérrez C.C. No. 31.496.886, Yesid Gutiérrez Gutiérrez C.C. No. 14.690.028, Juan Emilio Varela Gutiérrez C.C. No. 14.690.027 y Lucy Gutiérrez Gutiérrez C.C. No. 31.497.695, seguida contra el señor Luis Ernesto Gutiérrez y Demás Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar al demandado Luis Ernesto Gutiérrez, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días para que, si a bien tienen, procedan a contestarla.

Tercero: Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: lote de terreno rural denominado Parcela No. 20 ubicado en el Corregimiento El Lindero del municipio de La Unión Valle del Cauca, con una extensión superficial de 4 hectáreas 6.870 M2, determinada por los siguientes linderos: **Oriente**, partiendo de la intersección de los linderos de la zona occidental canal marginal principal con el predio de esta adjudicación y terrenos de Ricardo Hernández, se sigue en línea recta por el lindero de la zona Occidental canal marginal principal con el predio esta adjudicación y terrenos de Ricardo Hernández se sigue en línea recta por el lindero de la zona occidental del canal marginal y principal y distancia de 481 metros; **Occidente**, se deja el predio de Belarmina Torres y se continua en sentido occidente bordeando la carretera que de por Roldanillo conduce a La Victoria, en longitud de 102 metros luego se abandona la carretera y se continúa con un camino de 3 metros de ancho en longitud de 64 metros se abandona el camino se sigue como antes en líneas quebrada de 73 metros con terrenos de Esther Posso, 17 metros con predio de Isidoro Jaramillo 156 metros con predio de Telesforo Guzmán, 109 metros con predio de Isidoro Jaramillo, 76 metros con predio de Ignacio Rentería y 89 metros con el mismo propietario; **Norte**, se sigue línea quebrada en colindancia con predio de Ricardo Hernández en 149 metros en longitud hasta encontrar en punto de partida, según resolución número 812 del 19 de octubre de 1977, **Sur**, se abandona el canal y se sigue línea quebrada en los siguientes distancias y colindancias, 164 metros con terrenos de Pablo Hernández, 145 metros con predio de Belarmina Torres, identificado bajo el código catastral No. 764000001000000010075000000000, y matrícula



inmobiliaria No. **380-2525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) Lote de terreno rural denominado Parcela No. 20 ubicado en el Corregimiento El Lindero del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-2525**, con ficha catastral No. 764000001000000010075000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por Carlos Henry Gutiérrez C.C. No. 16.801.794, Lorena Luz Gutiérrez Gutiérrez C.C. No. 31.496.886, Yesid Gutiérrez Gutiérrez C.C. No. 14.690.028, Juan Emilio Varela Gutiérrez C.C. No. 14.690.027 y Lucy Gutiérrez Gutiérrez C.C. No. 31.497.695, seguida contra el señor Luis Ernesto Gutiérrez y Demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el lote de terreno rural denominado Parcela No. 20 ubicado en el Corregimiento El Lindero del municipio de La Unión Valle del Cauca, con una extensión superficiaria de 4 hectáreas 6.870 M2, determinada por los siguientes linderos: **Oriente**, partiendo de la intersección de los linderos de la zona occidental canal marginal principal con el predio de esta adjudicación y terrenos de Ricardo Hernández, se sigue en línea recta por el lindero de la zona Occidental canal marginal principal con el predio esta adjudicación y terrenos de Ricardo Hernández se sigue en línea recta por el lindero de la zona occidental del canal marginal y principal y distancia de 481 metros; **Occidente**, se deja el predio de Belarmina Torres y se continua en sentido occidente bordeando la carretera que de por Roldanillo conduce a La Victoria, en longitud de 102 metros luego se abandona la carretera y se continúa con un camino de 3 metros de ancho en longitud de 64 metros se abandona el camino se sigue como antes en líneas quebrada de 73 metros con terrenos de Esther Posso, 17 metros con predio de Isidoro Jaramillo 156 metros con predio de Telesforo Guzmán, 109 metros con predio de Isidoro Jaramillo, 76 metros con predio de Ignacio Rentería y 89 metros con el mismo propietario; **Norte**, se sigue línea quebrada en colindancia con predio de Ricardo Hernández en 149 metros en longitud hasta encontrar en punto de partida, según resolución número 812 del 19 de octubre de 1977, **Sur**, se abandona el canal y se sigue línea quebrada en los siguientes distancias y colindancias, 164 metros con terrenos de Pablo Hernández, 145 metros con predio de Belarmina Torres, identificado bajo el código catastral No. 764000001000000010075000000000, y matrícula inmobiliaria No. **380-2525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente,



hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

Decimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la profesional del derecho Claudia Milena Padilla Osorio C.C. No. 31.499.229, T.P. No. 162.804 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef3ccee0544b563c484001acf9ffcc56d67bec76322f5c40df313eec9f66b76**
Documento generado en 11/08/2021 02:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>